

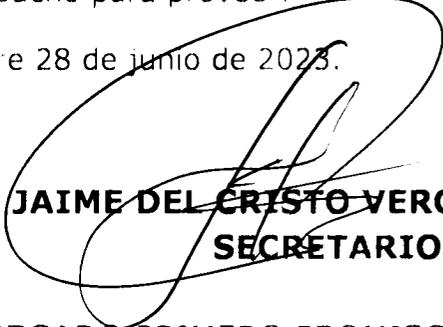


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – LEY 1676 DE 2013**, promovida por la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **LEDYS RAMOS CHIQUILLO**, Informándole que entro por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre 28 de junio de 2023.


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos Sucre, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – LEY 1676 DE 2013**, promovida por la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **LEDYS RAMOS CHIQUILLO**, Informándole que entro por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

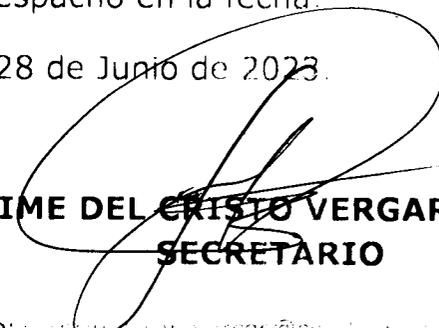
CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE SAN MARCOS SUCRE.

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00107-00, FL. No. del Libro Radicador Civil No. , en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre 28 de Junio de 2023.


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001-2023-00107- 00

San Marcos, Sucre, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF: **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – LEY 1676 DE 2013**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **LEDYS RAMOS CHIQUILLO, C.C. 34.944.326.**

La Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional N° 281.936 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la compañía **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900.977.629-1, representada legalmente por la Sra. **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.895.206, presenta demanda Ejecutiva De Garantía Mobiliaria contra **LEDYS RAMOS CHIQUILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.944.326.- Para tal efecto presenta como titulo de recaudo contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes el día 27 de marzo de 2019; y con la cual pretende la ejecución por pago directo a la luz del artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Pues bien, una vez revisados los documentos anexos a la demanda, entre ellos, i) Formulario De Registro De Ejecución De Garantía Mobiliaria, ii) Contrato De Garantía Mobiliaria , iii) Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Financiera De Colombia v) Poder Especial Para Actuar vi) Comunicación Elevada A La Señora LEDYS RAMOS CHIQUILLO de fecha 20 de Junio de 2023, a las 15:00, en las cual se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, en armonía con lo dispuesto en el decreto 1835 de 2015.-

En mérito a lo expresado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de garantía mobiliaria promovida por La compañía **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE**

Correo: informacion@rci.com.co - atencioncliente@rci.com.co

Teléfono: 2754780 Ext- 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

FINANCIAMIENTO, con NIT 900.977.629-1, representada legalmente por la Sra. OLGA ELENA HOYOS ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.895.206, contra de la señora **LEDYS RAMOS CHIQUILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°34.944.326, por reunir los requisitos de que trata la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, en armonía con lo dispuesto en el decreto 1835 de 2015.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la APREHENSION y posterior ENTREGA al ACREEDOR GARANTIZADO, **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900.977.629-1, representada legalmente por la Sra. **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.895.206, del vehículo que a continuación se relaciona: Automóvil, Marca: RENAULY, N° Moto: 2845Q020805, Línea: AUTOMOVI, Color: BLANCO GLACIAL. Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2022, de Placas HSL266.

Parágrafo 01: Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese las comunicaciones pertinentes, a la Policía Nacional, Sección automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del referido vehículo; y una vez cumplido lo anterior dejarlo inmediatamente a disposición de la del ACREEDOR GARANTIZADO, esto es, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos por ellos autorizados tal y como obra a folio 3 del libelo de la demanda; cumplido lo anterior deberá informarse sobre el particular a esta judicatura.-

Parágrafo 02: Infórmese a la autoridad policía que, de acuerdo a comunicación suministrada por el demandante, el vehículo requerido se moviliza en esta población.

Parágrafo 03: infórmese de lo aquí dispuesto a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Corozal, lugar donde se encuentra registrado el automotor

CUARTO: Téngase como apoderado judicial a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°

Correo: lpn@jps-jps@consejopromiscuo.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SU CRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

1.151.944.899, portadora de la tarjeta profesional N° 281.936, del C.S.J. como apoderado judicial de la compañía **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, NIT 900.977.629-1 representada legalmente por la Sra. **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.895.206., para los fines y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOO DE SAN MARCOS SU CRE.